

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00261-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil instaurada por ANA LUCRECIA BEJARANO RODRIGUEZ en nombre propio y como representante legal de su menor hija ANA MARIA GARCIA BEJARANO contra BRAIYAN CAMILO ALBA TORRES, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previamente a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art.590 Num.2 C.G.P).

SEXTO. Reconocer personería al abogado JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON como apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.